



ESTATUTO DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 30 de Noviembre de 2021. Autorizado por Resolución Nro. 234 del 22 de Febrero de 2022 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fé.

JOCKEY CLUB DE ROSARIO - Asociación Civil.

CAPITULO I: Objeto.

CAPITULO II Plazo.

CAPITULO III De los Asociados.

CAPITULO IV Adherentes Familiares y Empresariales.

CAPITULO V Derechos y obligaciones. Asociado Ausente.

CAPITULO VI De las Renuncias y Reingresos.

CAPITULO VII Interpretación de Los Estatutos y Régimen Disciplinario.

CAPITULO VIII De la Administración

- 1- Comisión Directiva**
- 2- Presidente**
- 3- Secretario General**
- 4- Tesorero**
- 5- Mesa Directiva**
- 6- Comisión del Interior**
- 7- Comisión del Country**

CAPITULO IX De la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO X De las Asambleas.

CAPITULO XI Elecciones

CAPITULO XII Año Económico

CAPITULO XIII Disposiciones comunes a reuniones de Comisión Directiva, Mesa Directiva y Asambleas.

CAPITULO XIV Disolución y Liquidación – Reforma.

CAPITULO XV Disposiciones Transitorias.

ESTATUTO DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO – ASOCIACION CIVIL

CAPITULO I – OBJETO.

Artículo 1º El Jockey Club de Rosario, es una Asociación Civil sin fines de lucro, creada para sostener un Centro Social, promover el desarrollo de los deportes en general, el adelanto cultural de sus asociados y de la ciudad de Rosario, y propender al mejoramiento de la raza caballar dentro de la República Argentina. Su denominación será Jockey Club de Rosario Asociación Civil y su domicilio será la ciudad de Rosario.

CAPITULO II – PLAZO

Artículo 2º La Asociación está constituida por tiempo indeterminado. Solo podrá disolverse, si así lo resolviese una Asamblea Extraordinaria, con una mayoría de los (3/4) de sus asociados presentes, conforme estos estatutos.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3º Terminología: en este estatuto, “asociado” es igual a “asociada”, el término “hijo” es usado como igual a “hijo” o “hija”; y el término “nieto” es usado como igual a “nieto” o “nieta”. El término “persona” es utilizado como “persona humana”, conforme el artículo 19 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4º Son asociados activos de la asociación civil, los asociados actuales (Activos y Vitalicios) y, en adelante, las personas que, siendo mayores de edad, presenten solicitud por escrito y que sean aprobadas por la Comisión Directiva.

Artículo 5º Las solicitudes a asociados activos deberán estar avaladas por cinco (5) asociados activos, con no menos de cinco (5) años de antigüedad ininterrumpida y presentadas serán puestas a publicidad durante ocho (8) días consecutivos en los transparentes de la Sede Social y en el Country de Fisherton, debiendo ser incorporadas

en el Orden del Dia de la reunión de la Comisión Directiva inmediata que corresponda a la presentación de la solicitud.

Artículo 6º La Comisión Directiva, para el tratamiento de las solicitudes para ser asociados, deberá sesionar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares, como mínimo. La votación se hará en forma secreta y con bolillas, que se colocarán en una urna y/o excepcionalmente por un sistema que garantice la votación establecida en el presente. Ninguno de los miembros concurrentes podrá abstenerse de votar. Terminada la votación, el Secretario General procederá a abrir la urna y efectuar el recuento de los votos emitidos y del sentido de los mismos, de la que se dejará debida constancia en el Acta de Comisión Directiva. La admisión o rechazo de las solicitudes por la Comisión, tendrá carácter de irrevocable. El solicitante quedará rechazado si obtuviese tres (3) o más votos negativos y no podrá presentarse, en tal caso, nuevamente hasta transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de rechazo. Si sólo tuviese dos votos negativos, la solicitud será vuelta a tratar en la sesión posterior a aquella, y si en esta no tuviere más votos negativos que en la anterior, la solicitud será aceptada. Si tuviese tres o más votos negativos, será definitivamente rechazada y se aplicará el párrafo precedente. En todos los casos se notificará lo resuelto al solicitante.

Artículo 7º Quienes sean aceptados como asociados activos, deberán abonar la cuota ingreso que haya fijado la Comisión Directiva oportunamente. La misma no podrá ser inferior a cien (100) cuotas societarias mensuales, debiendo en su caso, considerarse las “Franquicias” siguientes:

- 1- Hijos de Asociados Activos: Pagarán la cuota de ingreso vigente al momento de su solicitud, de cuyo importe se deducirá el porcentaje que fije la Comisión Directiva que nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) en concepto de bonificación a su favor por cada año completo de antigüedad ininterrumpida que cuente el padre al momento de la presentación de la solicitud.
- 2- Hijos de Asociados Activos Fallecidos: No pagarán cuota de ingreso cualquiera haya sido la antigüedad al momento del fallecimiento del padre.
- 3- Hijos de Asociados Activos Renunciantes Fallecidos: Pagarán la cuota de ingreso vigente al momento de la solicitud y gozarán de la misma franquicia prevista en

el inciso 1°, si el fallecimiento se hubiera producido dentro de los diez (10) años contados desde la fecha de aceptación de la última renuncia.

- 4- Nietos de Asociados Activos y Asociados Activos Fallecidos: Pagarán la cuota vigente al momento de la solicitud, de cuyo importe se deducirá el porcentaje que fije la Comisión Directiva que nunca podrá ser superior al cinco por ciento (5%) para los nietos en concepto de bonificación a su favor por cada año completo de antigüedad ininterrumpida que tenga o hubiese tenido el abuelo al momento de la presentación de la solicitud. Gozarán de las mismas prerrogativas los nietos que hayan tenido igual antigüedad que los anteriores, sólo interrumpida por fallecimiento. En este caso el año comenzado se considerará cumplido.

Todas las solicitudes antes mencionadas, serán consideradas en la forma que establecen los artículos 4 al 7 del presente Estatuto.

Artículo 8º Serán causas que impidan adquirir el carácter de Asociado:

1. Tener o ejercer, o haber tenido o ejercido, actividades de cualquier naturaleza y, por cualquier medio, que hayan lesionado o lesionen el patrimonio o la imagen del Jockey Club de Rosario.
2. Tener sentencia condenatoria firme por delitos penales dolosos, hasta 2 años de finalizado el cumplimiento de la pena.

Artículo 9º Serán Asociados Activos Vitalicios con todas las prerrogativas de los activos, quienes hayan cumplido cuarenta (40) años ininterrumpidos en carácter de asociado activo. El número de Asociados Vitalicios no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del total de activos, y el ingreso a la categoría se realizará por estricto orden de antigüedad.

Quienes hubiesen cumplido cuarenta (40) años de antigüedad, pero aun no pueden adquirir esa categoría, según lo antes indicado, abonaran el 50% de la cuota mensual.

Artículo 10º Gozarán de las prerrogativas de asociados activos del Club con las limitaciones que se establecen en el artículo 11 del presente Estatuto:

1. El Gobernador y Vicegobernador de la provincia de Santa Fe.
2. El Presidente de la Corte Suprema de la provincia de Santa Fe.
3. Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Diputados de la provincia de Santa Fe.
4. El Intendente de la Ciudad de Rosario.

Artículo 11º: También gozarán de las prerrogativas de asociados del club con las limitaciones que se establece seguidamente:

1. El Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.
2. Los Cónsules acreditados en la ciudad de Rosario.

Los mencionados en el artículo precedente y en este, y quienes deseen gozar de las prerrogativas establecidas por este artículo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, y sus solicitudes serán consideradas en la forma establecida en los artículos 4, 5 y 6 del presente Estatuto.

Dichas prerrogativas caducarán una vez desaparecido el motivo del acogimiento a las mismas, y no comprenden la facultad de deliberar y de votar en las Asambleas Generales de asociados, ni la de elegir o ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni para Comisión o Subcomisión alguna.

Tampoco otorgan franquicia de ninguna clase, ni generarán antigüedad, y deben abonar los mencionados en el presente artículo la cuota mensual correspondiente a los Asociados Activos.

Lo dispuesto en estos artículos, solo rige si las personas a las que refiere no son Asociados Activos o Vitalicios.

CAPITULO IV - ADHERENTES FAMILIARES Y EMPRESARIALES.

Artículo 12º: ADHERENTE EMPRESARIAL. Las empresas o instituciones que tengan asiento en la ciudad de Rosario, o zona de influencia, podrán proponer, por invitaciones de la Comisión Directiva, como aspirantes a adherentes temporarios, a sus Directores y/o Gerentes, con residencia transitoria en dicha sede, y mientras dure efectivamente

en el ejercicio de su cargo. La solicitud de ingreso del adherente temporario deberá ser formulada por el órgano de dirección de la empresa o institución, y considerada en las mismas condiciones establecidas para los asociados activos. La entidad proponente deberá abonar, por cada adherente temporario propuesto, lo determinado de conformidad a lo establecido en el artículo siete (7) primer párrafo de este estatuto, y responderá solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones económicas del adherente temporario. El adherente temporario podrá ser reemplazado por otra persona de la entidad en las condiciones señaladas, previa comunicación, solicitud y aceptación de parte de la Comisión Directiva, quedando, en este caso, la entidad exceptuada de abonar cuota ingreso por el reemplazante, que no comienza un nuevo período, sino sólo por el tiempo restante completándolo. En ningún caso, el importe abonado según lo indicado será susceptible de devolución o reintegro.

Artículo 13° Los que ingresen bajo las circunstancias descriptas precedentemente deberán abonar la cuota mensual que fije la Comisión Directiva, y sólo podrán solicitar para su Grupo Familiar carnet especial temporario, mientras sus hijos sean menores de dieciocho (18) años, en las condiciones que la Comisión Directiva establezca, caducando cumplida esa edad.

No tienen facultad de otorgar franquicias, como tampoco la de deliberar y/o votar en las asambleas de asociados, ni la de elegir autoridades, ni ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, o la Revisora de Cuentas, o las Subcomisiones. Los derechos derivados de cada cuota de ingreso caducarán a los veinte (20) años, y no pueden ser válidos como antigüedad.

Artículo 14° Quienes hayan solicitado su aceptación como Adherente Transitorio o Empresarial, de conformidad a lo dispuesto precedentemente, podrán, una vez transcurrido más de diez (10) años ininterrumpidos en tal carácter, solicitar su ingreso a la Institución como Asociado Activo, en tanto cumplan los requisitos de los artículos 4,5,6 y 8 de los Estatutos, debiendo abonar una cuota de ingreso que determina la Comisión Directiva y no podrá ser inferior a cincuenta (50) cuotas mensuales, y en caso de ser aceptado como tal, cesará como asociado temporario adquiriendo los derechos de asociado activo a partir de ese momento.

Artículo 15º Pueden ser Adherentes Familiares:

- a) Los hijos y nietos de Asociados Activos que sean menores de edad, hasta cumplir los dieciocho (18) años.
- b) Todas las mujeres mayores de edad, que al momento de sancionarse este Estatuto, posean carnet especial como cónyuges, hijas o nietas de Asociado Activo, exclusiva y excluyentemente de otro grado familiar, en tanto no opten por asociarse cumpliendo los requisitos de los artículos 4 al 8 del Estatuto.
- c) El cónyuge y/o conviviente de quien solicita ser asociado activo, en tanto no opten por solicitar el ingreso como asociado activo igualmente, y en tanto cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 al 8 preindicados.

La relación deberá acreditarse documentalmente, tanto por los cónyuges, como para los convivientes, mediante registros legales de los Registros Civiles.

Cesada la relación conyugal por divorcio o disolución convivencial, cesará la condición de Adherente. En tal caso, si quisiera, podrá optar por solicitar su ingreso como Asociado Activo para permanecer en la Institución, estando para ello obligado a pagar la cuota de ingreso vigente al momento de la solicitud, de cuyo importe se deducirá el porcentaje que fije la Comisión Directiva, que nunca podrá ser superior a un cinco por ciento (5%) en concepto de bonificación a su favor por cada año completo en la Institución como Adherente ininterrumpidos, computado desde su alta registrada en la Asociación, con el Asociado Activo, hasta la fecha de Cese efectivo. No obstante lo indicado, en caso de fallecimiento del Asociado, quien fuera su adherente familiar por matrimonio y/o convivencia legalmente registrada y acreditada, podrá solicitar su continuidad en la Institución, pero como Asociado activo. y sin cuota de ingreso en caso de que pudiese tener hijos menores de edad, nacidos exclusivamente de esa unión, posibilitando de tal manera permitir la continuidad familiar en orden a la protección, cuidado y acompañamiento de esos hijos menores, como caso de excepción exclusivamente.

- d) Todos aquellos que, al momento de sancionarse el presente Estatuto, estuvieren gozando de Carnet familiar que hubiera sido otorgado por la Comisión Directiva, podrán solicitar si lo desearan, el carácter de asociado, siempre que cumplan o

tengan los requisitos establecidos por el Estatuto (Arts. 4 al 8), no revistiéndose el tiempo que tuvieron como adherente como antigüedad computable.

Si no lo desearan o solicitaren, podrán continuar como adherentes.

Artículo 16° Los Adherentes abonarán las cuotas mensuales, cuyo valor será determinado por la Comisión Directiva.

Carecen del derecho o facultad de deliberar y/o votar en la Asamblea de Asociados, no pueden elegir o ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión del Interior o Comisión del Country. Podrán integrar Subcomisiones, aunque no presidirlas, puesto que la Presidencia de las mismas está reservado y corresponde a los Asociados Activos de la Asociación. Los Adherentes no generan franquicias.

Artículo 17° Los hijos y nietos de Asociados Activos, cesaran en tal carácter, al cumplir los dieciocho (18) años indefectiblemente. Podrán solicitar su ingreso como Asociados Activos, según lo establecido en los Arts. 4 a 8 del Estatuto.

Este Estatuto no concede derechos a personas humanas que no sean asociados del Club en plenitud, en tanto quienes tengan acceso a la Institución en carácter de adherentes no adquieren por ello categoría de asociado bajo ninguna forma, ni otros derechos que los expresamente establecidos aquí.

CAPITULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES. ASOCIADO AUSENTE

Artículo 18° Los asociados, y en su ámbito los adherentes, deben cumplir con sus obligaciones propias de su carácter y compromiso. Deben acatamiento a estos Estatutos, a los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva, y su conducta dentro del ámbito de la Asociación, o fuera de la misma, cuando actúen en representación del Club o vistiendo los colores de este en los diferentes eventos culturales, deportivos o similares deben estar de acuerdo con las buenas costumbres, respetando las tradiciones y el espíritu del Club, como también conducirse bajo los principios éticos y morales, como educación, en todo orden y momento. Su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones que correspondan o determinen, según lo establecido en el Capítulo VII.

Artículo 19° Los Asociados y en su caso los adherentes gozarán y podrán utilizar las dependencias del Club, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, y a los reglamentos que dicte la Comisión Directiva, y eventualmente la Mesa Directiva en lo particular. La Comisión Directiva podrá imponer a los usuarios las tasas, cuotas y derechos retributivos por los servicios que se presten.

Consecuentemente los Asociados y en su caso los adherentes podrán practicar todos los deportes y participar en las actividades sociales que ofrezca la Institución.

Artículo 20° El Asociado debe abonar la cuota mensual estipulada por la Comisión Directiva en tiempo y forma. El Asociado que demore treinta (30) días en el pago de su cuota mensual, o el pago de cuota de ingreso, será emplazado fehacientemente para regularizar la situación, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ser eliminado de la lista de Asociados, lo que la Tesorería deberá comunicar puntualmente a través de la Secretaría General, a la Comisión Directiva. Esta norma debe ser aplicada a los Asociados deudores del Club, por cualquier concepto, sin perjuicio de las medidas que puedan corresponder eventualmente. El pago de las cuotas atrasadas se reajustará al valor de la cuota vigente al mes de pago, más un recargo que fije la Comisión Directiva, reajuste y recargo que además serán aplicados a las deudas que por otros conceptos el Asociado haya contraído.

En caso de que en un matrimonio y/o unión convivencial, ambos fueran Asociados u optaren por serlo, la Comisión Directiva se encuentra facultada para disponer bonificaciones y/o descuentos en las cuotas mensuales, con el fin de reducir el impacto significativo en la economía familiar.

Artículo 21° La Comisión Directiva reglamentará todo lo relativo a los Visitantes, personas ajenas a la Institución, que sean temporalmente invitadas a utilizar las instalaciones, por un Asociado Activo, a cuyo cargo estará, y por un tiempo determinado y limitado. Estos no podrán por ninguna causa o razón representar al Club en sus equipos, cualquiera sea la disciplina de que se trate, en tanto no revista el estado de Asociado y/o Adherente, sin perjuicio de que deban aportar a través del Asociado invitante, el costo de los servicios que utilicen.

Artículo 22° El Asociado Activo, que, por razones de estudio, de investigación científica, profesionales, o de trabajo, o razones deportivas, o de indicación médica por intervención u operación, deba fijar residencia temporaria en el exterior, con un mínimo de seis (6) meses y un máximo de dos (2) años, podrá presentar al Secretario General solicitud de ser considerado como “Asociado Ausente”. En la solicitud deberá exponer, fecha probable de partida, fecha probable de regreso, las razones de su viaje. El Secretario General podrá solicitar al asociado, todas las aclaraciones y documentación que estime conveniente y que acrediten esta circunstancia, y su posterior mantenimiento. La Comisión Directiva, aceptada la petición, fijará el monto bonificado de su cuota mensual, que no podrá ser inferior al 30% de la cuota de su categoría.

El Asociado que ha estado ausente, al retornar definitivamente al país, deberá notificar a la Secretaria General su regreso, y acreditar tal hecho, pagando desde ese momento en más, la cuota correspondiente. De no hacerlo, y no justificar su situación cuando deba hacerlo, podrá ser excluido como asociado, y no podrá ingresar al club.

El Asociado Ausente no perderá la antigüedad, y por lo tanto la misma será considerada ininterrumpida.

Cuando el grupo familiar del ausente no viaje con él, podrá gozar del uso de las instalaciones del Club como lo venía haciendo, con los mismos costos.

CAPITULO VI - DE LAS RENUNCIAS Y REINGRESOS

Artículo 23° Renuncia de Asociados. Toda renuncia de un Asociado debe ser presentada por escrito.

Artículo 24° Los Ex Asociados, para reingresar a la Institución, deberán solicitarlo a la Comisión Directiva en la forma prevista el artículo 5 y la solicitud será tratada en la forma que establecen los artículos 5, 6 y 7. Además deben cumplir con las siguientes tres condiciones:

- 1- Abonar la cuota de ingreso, de acuerdo a los establecido por el artículo séptimo (7°), a excepción de los que en forma total la hubieran abonado anteriormente o hayan tenido una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años como Asociados Activos. Quienes hubieran ingresado usando alguna de las franquicias

determinadas en el artículo 7° del estatuto, solo podrán deducir el porcentaje efectivizado con anterioridad por este mismo concepto.

- 2- Quienes hubiesen renunciado tres veces, no podrán solicitar su reingreso mientras no hayan transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de su última renuncia. En este caso, perderán los beneficios acordados por el inciso 1° de este artículo, y deberán pagar el monto total de la cuota de ingreso.
- 3- Los Asociados Eliminados por deudas, deberán abonar las mismas. El pago se reajustará al valor de cuota vigente al mes de pago más un recargo que fije la Comisión Directiva. Los que hubiesen sido eliminados dos veces por esta causa y soliciten su reincorporación, deberán pagar la cuota de ingreso vigente, aunque ya lo hubiesen hecho o hubiesen sido eximidos de su pago en forma total o parcial por el artículo 7°.

CAPITULO VII – INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. REGIMEN DISCIPLINARIO –

Artículo 25° En la interpretación de estos Estatutos, la Comisión Directiva deberá actuar, como la Mesa Directiva también, conforme la sana crítica, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y de acuerdo al espíritu que anima al Jockey Club de Rosario, y respetando sus tradiciones y principios éticos y de honorabilidad preservando las acciones y conductas de todos los integrantes. Determinará la forma y extensión de ejercer los derechos de los asociados y adherentes en cada una de las categorías. Para ello resolverán asimismo cuales son las obligaciones de ambos que resulten de la interpretación de estos estatutos. La Comisión Directiva, por sí, o por recomendación de la Mesa Directiva, está facultada para aplicar las sanciones que por las faltas, inconductas, desobediencia e infracciones pudieran corresponder, en cada caso, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los asociados.

Artículo 26° En el ejercicio de la facultad enunciada en el artículo precedente, podrá:

- a) Sancionar directamente al asociado o adherente, prescindiendo de la sustanciación de sumario administrativo, en aquellas faltas leves que merezcan una advertencia, o apercibimiento, o suspensión que no excedan los treinta (30) días, quedando a salvo el derecho del imputado, de solicitar que se le instruya sumario administrativo, en cuyo caso se

seguirá el procedimiento del art. 29. Toda resolución deberá ser notificada al asociado en forma fehaciente.

- b) En caso de faltas de importancia o conductas que puedan ser calificadas de graves, podrá imponer suspensión por más de treinta (30) días, o bien expulsar de la asociación al causante, de cualquier categoría que fuere o que estuviere relacionado con la institución como por otra calidad. En este caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de estos estatutos.
 - c) En caso de exclusión de la Asociación por falta de pago, se procederá conforme el artículo 27 de estos estatutos. En caso de otras circunstancias, que ameriten la imposición de medidas disciplinarias, podrán aplicarse, según se trate o considere pertinente, las sanciones de advertencia, apercibimiento, suspensión o eliminación.
- I) Los Asociados o Adherentes suspendidos, quedan privados de los derechos inherentes al carácter de tales, no pudiendo ingresar a ninguna Sede o dependencias del club, ni aun como invitados.

La suspensión de los asociados o adherentes no implica interrupción en el pago de las cuotas.

- II) La Comisión Directiva reglamentará a propuesta de la Mesa Directiva, el procedimiento a seguir en la sustanciación del Sumario, debiendo concederse al causante, plazo para efectuar el descargo y ofrecer prueba, y reunida la misma, para que alegue sobre su mérito; debiendo para ello estar claramente descrito el hecho o conducta intimada o cuestionada a juzgarse. Mientras se sustancia el Sumario, la Comisión Directiva, podrá mantener la suspensión al causante, si lo estimare conveniente, hasta un máximo de sesenta (60) días. Si vencido dicho plazo, no hubiese concluido el sumario, podrá ser reintegrado, a su pedido, a la Asociación, hasta que la Comisión Directiva se expida en forma definitiva, salvo que, por resolución fundada, y atento a la índole de los hechos y de la situación, la Comisión Directiva

resuelva prorrogar la suspensión provisoria al asociado o adherente, hasta treinta (30) días más.

El sumario no podrá exceder en su trámite de noventa (90) días hábiles.

CAUSAS DE EXCLUSION Y EXPULSION

Artículo 27° Conforme las disposiciones de este Estatuto, los asociados y/o adherentes podrán ser excluidos por falta de pago de las cuotas, o incumplimiento de convenios de pago, ya sea de cuotas mensuales, o de cuotas de ingreso, o de cualquier otra deuda que tuvieren con la Asociación (Art 20) La decisión debe ser notificada por medio fehaciente al excluido. Todo recurso de reconsideración de la medida, deberá ser presentado, por escrito, ante la Comisión Directiva, por Secretaría General, dentro de los quince días, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, y en su caso acreditando el pago efectuado o la firma de convenio de pago en cumplimiento. La decisión de la Comisión Directiva, sobre el recurso, cierra la vía administrativa interna.

Artículo 28° **EXPULSION.** Tanto los asociados como los adherentes pueden ser expulsados por causas graves, como tener o ejercer, o haber tenido o ejercido actividades de cualquier naturaleza, y por cualquier medio o forma, que hayan lesionado o lesionen el patrimonio o la imagen del Jockey Club de Rosario, o alteren o puedan alterar gravemente la convivencia societaria; o tener sentencia condenatoria firme por delitos dolosos.

Artículo 29° Ningún Asociado podrá ser expulsado, sin la sustanciación de una Sumario previo, conforme al artículo 27 de este Estatuto, donde el mismo pueda ofrecer pruebas y tener el derecho de defensa. En este caso, el expulsado será notificado fehacientemente de la resolución tomada por Comisión Directiva y podrá interponer recurso de reconsideración por ante la Comisión Directiva en el plazo de 5 días, y contra esta decisión, podrá interponer recurso de revisión por ante una Asamblea Extraordinaria, en el plazo de 15 días de haber recibido notificación fehaciente. La misma será convocada a tal efecto por la Comisión Directiva en el menor plazo posible y de acuerdo al art. 180 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 30° La Comisión Directiva, a través de la Secretaria General, registrará en el Libro de Sanciones a Asociados, el nombre y el apellido del causante que fuere sancionado, el expulsado de la misma y el excluido por deudas.

De la misma manera y por similares circunstancias, se deberá registrar cuando los causantes sean Adherentes, en otro Libro similar.

En ese registro se hará constar el número o identificación del Sumario interno, la fecha de la Resolución de la Comisión Directiva, las causas o motivo de sanción, los fundamentos motivantes; y en caso si la hubiere la fecha de la Asamblea Extraordinaria, y/o la fecha en que la decisión adquiriera firmeza.

Conforme a ello, el Secretario General, será el encargado y responsable del Libro de Sanciones. Tal libro es de carácter reservado, y solo podrá ser exhibido con expresa indicación autorizante de la Comisión Directiva, Mesa Directiva o por Mandato Judicial.

Los pedidos de reconsideración serán anotados al margen de los asientos correspondientes del Libro de Sanciones, expresando o indicando el resultado y la fecha en que considerado aquel.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION

COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 31° El Club será administrado por la Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y veinte (20) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, o sea un total de Veinticuatro Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y los demás miembros, durarán dos años en sus cargos, excepto los vocales suplentes cuya duración del mandato es por un año. La renovación de los miembros se realizará por mitad y anualmente, y los electos entrarán en funciones el 1º de mayo de cada año.

Artículo 32° Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, se requiere ser asociado Vitalicio o Activo con veinte (20) años de antigüedad ininterrumpida, y quince (15) años para los demás miembros de la Comisión Directiva. El plazo se contará desde la fecha de su ingreso, o reingreso, hasta la elección. No podrán

ser electos como miembros de la Comisión Directiva, ni de las Subcomisiones, los asociados concursados o quebrados, cualquiera fuera el procedimiento concursal, mientras el mismo estuviere abierto, ni aquellas personas a las que le hubiere declarado la quiebra, hasta su efectiva rehabilitación, ni tampoco a los asociados que en algún momento hubieren resultado condenados, con sentencia firme, por cualquier delito doloso.

Tampoco lo podrán ser, quienes adeudan importes al Club por cualquier concepto y/o causa con sus concesionarios.

Artículo 33° El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, con las mismas atribuciones, funciones y deberes conferidos. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero no podrán delegar sus funciones por un término mayor a un mes o treinta días de corridos, El Secretario General reemplazará al Tesorero, y éste al Secretario General en caso de urgencia o imposibilidad accidental, así como en el caso de renuncia o fallecimiento, hasta que se designe al reemplazante.

El Secretario General reemplazará en caso de urgencia o imposibilidad accidental al Presidente, cuando no exista Vicepresidente, por renuncia o fallecimiento.

ACEFALIAS Y/O RENUNCIAS

Artículo 34° En caso de acefalia por vacancia de la Presidencia y Vicepresidencia, al mismo tiempo, se convocará a los asociados a elecciones, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, procedan a elegir para los cargos vacantes, asumiendo en tal caso, interinamente, el gobierno del club, el Secretario General, y a falta de este, el Tesorero.

En caso de renuncia colectiva o simultanea de más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares y no contándose con quorum suficiente para sesionar, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir los reemplazantes de conformidad a lo dispuesto en el capítulo VIII de este Estatuto.

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, y habiendo sido llamados todos los suplentes para reemplazar a los titulares, se hará cargo del gobierno de la Institución, la Comisión Fiscalizadora, quien deberá convocar a elección para elegir nueva Comisión Directiva en forma inmediata. Estas funciones cesan al asumir las nuevas autoridades electas.

Artículo 35° **QUORUM**. La Comisión Directiva celebrará sesión con quórum de quince (15) miembros, salvo los casos en que se requiera mayor número por estos Estatutos. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, o por quien ejerza sus funciones cada vez que lo considere necesario, pero será citada obligatoriamente a sesión una vez por mes.

Artículo 36° La Inasistencia consecutiva e injustificada de los miembros de la Comisión Directiva a tres (3) sesiones ordinarias, podrá ser causal de caducidad del mandato. Esta sanción la aplicará la Comisión Directiva por dos (2/3) dos tercios de votos de los miembros presentes, sin que sea admisible ninguna abstención.

Artículo 37° **COMISION DIRECTIVA**. La Comisión Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos, y las Resoluciones que dicte;
- b) Adoptar todas las resoluciones que considere pertinentes para la realización de los fines y propósitos declarados en el inciso anterior, y con el fin último de cumplir los fines de la asociación.
- c) Determinar la extensión y forma de ejercer los derechos de los asociados. Resolviendo asimismo cuáles serán las obligaciones de los asociados que resulten de la interpretación de estos Estatutos, los reglamentos y sus resoluciones. La Comisión Directiva está facultada para aplicar las sanciones establecidas en el capítulo VII de estos estatutos, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Extraordinarias y a comicios para elección de autoridades, pudiendo resolver las convocatorias a distancia, por medios digitales, excepcionalmente cuando no fuere imposible la presencialidad;

- e) Fijar anualmente el cálculo de recursos y el Presupuesto General de gastos de la Asociación;
- f) Autorizar todo gasto extraordinario, reforzar las partidas del Presupuesto que estuvieren agotadas, crear recursos extraordinarios, contraer empréstitos, vender inmuebles y constituir derechos reales sobre inmuebles, constituir o participar en fideicomisos. Solicitar y convenir créditos en los establecimientos bancarios. En todos los casos, la decisión deberá tomarse con una mayoría de los dos tercios (2/3) de la Comisión Directiva, y asimismo será ad-referéndum de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, que decidirá por los dos tercios (2/3) de los votos de los asociados presentes;
- g) Considerar y aprobar la Memoria y Balance general anual a someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, y/o a las Asambleas Extraordinaria en caso de que fuere necesario;
- h) Considerar y tratar las solicitudes de ingreso de los postulantes a Asociados activos y adherente empresarial, aprobándolas o rechazándolas, y tratar y considerar las renunciaciones, de conformidad a lo establecido en el capítulo III, IV, V.
- i) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos dictados o que dicte la Comisión Directiva, o de reglamentos que pudieren dictar las Subcomisiones con la aprobación de la Mesa Directiva, a cuyo efecto podrá fijar el alcance e interpretación de los textos, en lo particular y para casos concretos.
- j) Aprobar o desaprobar los actos realizados por el Presidente, en el ejercicio de sus funciones propias;
- k) Aprobar y sancionar los proyectos y reglamentaciones de la carrera administrativa y el escalafón de empleados de la Asociación dispuestos por la Mesa Directiva;
- l) Cerrar la admisión de solicitudes de asociados y/o proceder a su reapertura, cuando la conveniencia de la Institución, justifiquen tal medida, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea Anual Ordinaria. En ningún caso se hará extensivo el cierre a solicitudes presentadas por personas que sean hijos de asociados activos, de asociados activos fallecidos, de nietos de asociados activos y de asociados activos fallecido, y de ex asociados;

- m) Fijar la cuota de ingreso, de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto;
- n) Fijar la cuota mensual de los asociados activos y familiares, como asimismo deberá fijar los derechos retributivos por los servicios que se presten.
- o) Reglamentar el ejercicio de los derechos y obligaciones que competen al grupo familiar de los asociados activos;
- p) Resolver otorgar la categoría de asociado ausente, conforme estos Estatutos;
- q) Convocar a consulta a la Comisión Asesora.
- r) Fijar las bonificaciones generales que esta Comisión Directiva considere de los Asociados Activos, de acuerdo con el rango etario que se determine, que no podrá ser superior al 75 % del valor de la Cuota a cuya categoría corresponda.
- s) Establecerá los límites de baja de los Adherentes Familiares.
- t) Reglamentar el procedimiento para Visitantes por invitación, sus límites, condiciones conforme lo indicado en el art.21 del presente Estatuto, fijando en su caso, las tasas, y derechos retributivos por los servicios que se les presten.
- u) Determinar las invitaciones a que se refiere el Art. 12.

Artículo 38° PUBLICIDAD. Después de cada sesión de la Comisión Directiva, Secretaría deberá publicar una síntesis de sus resoluciones, en Boletín que se fijará en los transparentes de la Sede Social y del Country de Fisherton, salvo el caso de expresa resolución en contrario, por excepción, de la Comisión Directiva. Las comunicaciones deben ser efectuadas por todos los medios digitales igualmente.

Artículo 39° Se requiere el voto favorable de dos tercios de los presentes, para aprobar:

- a) La enajenación y permuta de inmuebles, y constitución de derechos reales, constitución de fideicomisos inmobiliarios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.
- b) Contratación de empréstitos, constitución de fideicomisos de garantías, constitución de sociedades de garantía recíproca, si lo permitiese la legislación específica, compra o venta de títulos de renta, siempre que supere el total de la suma mensual que recauda la Institución;
- c) Decidir y acordar el otorgamiento de becas según las necesidades y requerimientos de las Subcomisiones conforme al Presupuesto afectado a ello anualmente y conforme la reglamentación dictada al efecto;

- d) Desaprobar los actos del Presidente realizados en el ejercicio de sus funciones propias.

Artículo 40° **DE LA PRESIDENCIA.** Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación oficial de la Institución;
- b) Designar a los Vocales que desempeñara los cargos de Presidentes e integrantes de las subcomisiones, que correspondiere;
- c) Designar, si así lo considera, a propuesta de los Presidentes de las Comisiones del Interior y del Country, a los miembros de las Subcomisiones de las áreas respectivas;
- d) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y la Comisión Directiva y/o Mesa Directiva;
- e) Confeccionar la Memoria, y de acuerdo con el Tesorero, el Balance General; y someterlo a consideración de la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de treinta (30) días, necesaria para presentarlos a la Asamblea General de asociados;
- f) Votar con doble voto, en caso de empate, cuando actúe de acuerdo con lo previsto en el inciso e)
- g) Aplicar o imponer, en caso de urgencias y necesidad, y por propia decisión, las sanciones establecidas por el artículo 28 a los asociados, que de ordinario le corresponden o incumben a la Comisión Directiva. Tales medidas deberán someterse a la consideración de esta, en la primera sesión que celebre.
- h) Realizar invitaciones por Cortesía que considere pertinentes a personas no socias limitando temporalmente las mismas.

Artículo 41° **DEL SECRETARIO GENERAL.** Corresponde al Secretario General:

- a) Llevar la correspondencia del Club, y suscribirla refrendando la firma del Presidente. Podrá hacerlo con su sola firma, cuando se trate de comunicaciones de Asambleas Generales, de Comisión Directiva y de Mesa Directiva, o contestando consultas, también decretando los trámites administrativos de la Secretaría General;

- b) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales de la Comisión directiva, de la Mesa Directiva y el Libro de Sanciones a Asociados, siendo este último de carácter reservado e informarle solo a la Comisión Directiva;
- c) Refrendar la firma del Presidente en todos sus actos;
- d) Reemplazar al Tesorero en caso de urgencia o imposibilidad accidental, así como en caso de renuncia o fallecimiento, o ausencia temporaria autorizada del mismo;
- e) Reemplazar al Presidente en caso de urgencia o imposibilidad accidental, cuando no exista Vicepresidente por renuncia o fallecimiento, o ausencia temporaria del mismo;
- f) Tener bajo su inmediata dependencia al Gerente General y a todo el personal de la Institución;
- g) Citar, en caso de estimarlo pertinente, a los asociados patrocinantes de listas de candidatos presentadas para la elección de autoridades, conforme lo dispuesto en el artículo 62.

Artículo 42° **DE LA TESORERIA.** Corresponde al Tesorero:

- a) Le corresponde la vigilancia de la recaudación que se origine y adeude al club por cualquier causa, y autorizar los pagos de acuerdo con el presupuesto general de gastos y resoluciones de la Comisión Directiva;
- b) Debe planificar la liquidez del presupuesto, y es responsable de su presentación ante el Presidente y Mesa Directiva para su elevación a Comisión Directiva para su aprobación;
- c) La confección del Presupuesto anual y su gestión ejecutiva es responsabilidad del Gerente General y/o responsable del área, como así también debe rendir cuentas mensualmente ante Mesa Directiva por la ejecución del mismo y/o cuando esta lo requiera, el Tesorero debe velar por su cumplimiento;
- d) Además, el Tesorero debe participar en negociaciones bancarias y financieras, generar propuesta para optimizar el uso de los recursos y/o inversiones;
- e) Establecer relaciones con las subcomisiones para integrar sus ingresos y gastos al presupuesto general del club;

- f) Depositar los fondos en cuenta corriente o en caja de ahorro y/o en caja de seguridad en el o los Bancos que disponga la Comisión Directiva, a nombre del club, y a la orden conjunta o alterna del Presidente, del Tesorero, y del Secretario General, como también del Gerente General y/o Responsable de Administración, en su caso;
- g) Retirar los fondos, por medios manuales, electrónicos o mediante cheques que se hayan depositado, conforme el inciso precedente, y por los mismos funcionarios y sistemas;
- h) Presentar mensualmente al Presidente y/o Mesa Directiva el Balance mensual y seguimiento presupuestario para su elevación a la Comisión Directiva, con traslado a la comisión fiscalizadora;
- i) Proponer al Presidente y/o Mesa directiva la intervención que estime oportuna sobre la marcha financiera de la institución;
- j) Reemplazar al Secretario General en casos de urgencias o imposibilidad accidental, así como en el caso de renuncia o fallecimiento, o ausencia temporaria, hasta que se nombre al reemplazante.

Artículo 43° **MESA DIRECTIVA**

- a) La Mesa Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Presidente de la Comisión del Country;
- b) Su función es el accionar diario de la Asociación, y por lo tanto tomar las medidas ejecutivas conducentes para su mejor desarrollo y cumplimiento. La Mesa Directiva no podrá dejar de actuar durante ningún período del año;
- c) Se debe reunir, como mínimo, dos veces por mes y cuantas veces se estime necesario hacerlo;
- d) El Secretario General debe llevar constancia de las reuniones, con fecha y numero correlativo, los asistentes de las mismas, quienes deben firmar, y donde conste un resumen de lo resuelto, en caso de ausencia del Presidente, la Presidencia corresponde al Vicepresidente, y en el caso de ausencia de ambos, le corresponde al Secretario, y en caso de ausencia de este al Tesorero;

- e) Las decisiones de carácter ejecutiva que lo ameriten deben ser informadas a la Comisión Directiva, con el informe respectivo que lo motive, en su caso.
- f) Considerar, aprobar y reglamentar la carrera administrativa y el escalafón de empleados a propuesta de Gerencia General;
- g) Considerar y aprobar si se estima pertinente, el proyecto de nombramiento y/o remoción de personal de la Institución propuesto por la Gerencia General, en tanto se ajuste a los reglamentos y disposiciones sobre la relación laboral, y su elevación para conocimiento y aprobación por la Comisión Directiva.

Artículo 44° **COMISIÓN DEL INTERIOR**

- a) La Comisión de la Sede estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros de la Comisión Directiva, designados de acuerdo a lo establecido por el Art. 40 ap c) y estará presidida por el Secretario General. Sus facultades y obligaciones son las siguientes:
- b) Ejercer y tener a su cargo el Gobierno interno de la Sede Social;
- c) Proyectar los Reglamentos internos de la Casa, la Biblioteca, las Actividades Culturales, Restaurant y Bar, Sala de esgrima, Gimnasio, Sala de Juegos, Baños, sus formas y mantenimientos y todas aquellas actividades que se realicen en la misma y someterlos a la aprobación de la Comisión Directiva y/o en su caso, de la Mesa Directiva;
- d) Proponer la designación de los miembros de las subcomisiones de las distintas actividades que se practican en la Sede Social.

Artículo 45° **COMISION COUNTRY**

La Comisión del Country estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros de la Comisión Directiva designados por esta, y de acuerdo a la previsión del artículo 40 ap c). Sus facultades y obligaciones son:

- a) Tener a su cargo y responsabilidad el gobierno interno del Country;
- b) Proyectar los Reglamentos internos del mismo y sus reformas, con sometimiento a la aprobación de la Comisión Directiva en adecuación por la Secretaría General en lo Institucional;

- c) Proponer la designación de los miembros de las subcomisiones de las distintas actividades deportivas del Country.

Artículo 46° COMISION ASESORA

Los ex – Presidentes y ex - Vicepresidentes de la Asociación, tienen desde su actuación, la categoría de “ex – Presidente” y “ex – Vicepresidente”; y forman como tales la Comisión Asesora, y deben concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva y de la Comisión Directiva, cuando sean convocados con el fin de asesorar, presentar consejo y toda colaboración que se les requiera oportunamente. Serán convocados por la Comisión Directiva y/o Mesa Directiva, según el caso, conforme lo establecido por el art. 37 apartado q, siendo obligatoria su concurrencia, salvo caso de imposibilidad manifiesta, pudiéndose indicar criterios por mayoría y por minoría.

CAPITULO IX – DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y/O DE FISCALIZACION.

Artículo 47° Estará compuesta por seis (6) miembros, todos asociados activos, tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que durarán dos (2) años en funciones, y serán elegidos en la misma oportunidad de celebrarse elecciones para Comisión Directiva, y en las condiciones previstas en estos Estatutos. Al igual que los miembros de la Comisión Directiva, pueden ser reelectos. Los miembros titulares de la misma Comisión elegirán un Presidente, de entre sus miembros titulares, que tendrá a su cargo y responsabilidad el accionar de la Comisión.

Artículo 48° Para ser miembro, se requieren los mismos requisitos que para formar parte de la Comisión Directiva, y la nómina de candidatos, será oficializada, según lo dispuesto en el Capítulo VIII. Los titulares deberán ser dos (2) Contadores y un (1) Abogado; y los suplentes dos (2) Contadores y un (1) Abogado. Los suplentes pueden concurrir a las reuniones si son invitados por los miembros titulares. En este caso, tendrán voz, pero no voto. Integrarán la Comisión con voz y voto solo en los casos que pasen a ser titulares. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión directiva ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 49° En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada, por cualquier causa, el titular será reemplazado por el suplente de la profesión correspondiente, si fuere posible. En caso de no ser posible en razón de ya haberse efectuado un reemplazo previo, asumirá lo mismo el suplente hasta terminar el mandato.

Artículo 50° En los casos contemplados en el artículo anterior, y si ya hubiesen asumido los suplentes, estos continuaran en su función hasta la conclusión de su mandato.

Artículo 51° La Comisión Revisora de cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar la ejecución del presupuesto;
- b) Fiscalizar las cuestiones de índole económica que puedan afectar al club;
- c) Elevar a la Asamblea al finalizar el ejercicio, un informe dando cuenta sobre la gestión cumplida;
- d) Dictaminar por escrito en el Balance General, con cinco (5) días hábiles previos, por lo menos, a su consideración por la Comisión Directiva;
- e) Llevar un Libro de Actas donde se registrarán las actuaciones cumplidas;
- f) Proponer a la Comisión Directiva, las reformas que crea convenientes introducir en el sistema de contabilidad;
- g) Asesorar a la Comisión Directiva en los asuntos que esta consulte. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva o de la Mesa Directiva, cuando fuere invitada a participar, con voz en los asuntos de su competencia, pero sin voto;
- h) Responde las consultas que le efectúen la Comisión Directiva, La Mesa Directiva, o el Presidente, Secretario General o Tesorero;
- i) En ningún caso pueden brindar información sobre materias de su competencia, ni sobre los asuntos que haya tenido conocimiento en razón de sus funciones, ni a los asociados ni a terceros, salvo con autorización expresa y por escrito de la Comisión Directiva;

j) Citar a Asamblea Ordinaria cuando de conformidad a este Estatuto omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

Artículo 52° En todo lo no previsto, se aplicará a las funciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas, supletoriamente el artículo 294 de la Ley General de Sociedades, conforme el artículo 186 del Código Civil y Comercial de la Nación, o las normas que reemplacen en el futuro.

CAPITULO X- ASAMBLEA

Artículo 53° – **ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea General Ordinaria de asociados, se celebrará dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, para considerar la Memoria y el Balance General del ejercicio vencido, y los informes verbales que el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero de la asociación presten, ya sea como explicaciones voluntarias, o bien respondiendo a los asociados que los soliciten durante la sesión. Será convocada con 30 días de anticipación. La Memoria y Balance General a considerar se encontrarán a disposición de los asociados en la Sede Social y en la Sede del Country, en Fisherton con quince días de anticipación. El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Asamblea, salvo los casos de sustitución previstos en este Estatuto.

Artículo 54° **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

La Comisión Directiva, convocara a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo estime necesario, y en los casos establecidos por este Estatuto. Asimismo, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se lo soliciten por escrito la quinta parte de los asociados con derecho a voto. La solicitud deberá expresar los asuntos a considerar. La Comisión Revisora de Cuentas convocara a Asamblea Extraordinaria en el caso estipulado en el Art 51 inciso j) de este Estatuto. El Presidente de la Asociación será Presidente de la Asamblea, salvo los casos de sustitución previstos en este Estatuto.

Artículo 55° **CONVOCATORIA Y CUARTO INTERMEDIO.**

La citación a toda Asamblea de asociados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por circulares y edictos publicados en un diario local y en el boletín oficial durante dos días, así como en los transparentes de la Sede y del Country de Fisherton y en la página

web y en todos los medios de comunicación que posea la asociación. En el edicto, en las publicaciones y en los transparentes y circulares, deberá insertarse el Orden del Día. Podrá, en todos los casos, llamarse a primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme los artículos siguientes. La Asamblea podrá decidir pasar a un cuarto intermedio, y reanudarse la misma a los 30 días corridos, pudiendo asistir únicamente los mismos asociados que lo hicieron a la primera convocatoria. Los asociados quedarán notificados en el mismo acto y no será necesario realizar nuevas publicaciones. Las comunicaciones deberán igualmente producirse mediante los medios digitales que la asociación tuviere.

Artículo 56° **QUORUM.**

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se constituirán a la hora convocada, con un quórum mínimo de la quinta parte de los asociados con derecho a voto. Si a dicha hora, no hubiere tal número, se podrá constituir una hora después de la hora original cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes.

Artículo 57° **MAYORIAS.**

Las Resoluciones de las Asambleas, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que este Estatuto exija un porcentaje mayor, y las mismas, solo podrán recaer sobre cuestiones especificadas en el orden del día.

Artículo 58° **INHABILIDADES.**

Los Asociados Activos que no cuenten como mínimo con un año ininterrumpido de antigüedad no tendrán derecho a voto. No podrán ingresar a las Asambleas, ni tener voz y voto, los asociados comprendidos en los Articulo 10, 11, 12 y quienes estén comprendidos en el artículo 22, como también los sancionados hasta el cumplimiento de la sanción. Tampoco lo podrán hacer los asociados deudores de dos cuotas sociales o de ingreso. Si este asociado deseara participar en una Asamblea, deberá acreditar el pago previamente a la reunión asamblearia. El asociado que tenga interés contrario al de la Asociación Civil deberá abstenerse de votar.

Artículo 59° **OBLIGACIÓN DE CONCURRIR – REEMPLAZOS.**

Están obligados a asistir a las Asambleas, los miembros de la Comisión Directiva, los de la Mesa Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Asesora, si lo solicitare la Comisión Directiva, El Presidente de la Comisión del Interior, el Presidente de la Comisión del Country. En caso de ausencia accidental del Presidente, Vicepresidente, Las Asambleas será presididas por el Secretario General, y por falta de este, por el Tesorero. Ante la ausencia de los mismos, la Asamblea será presidida por el Ex presidente presente, y a su falta, por el miembro de la Comisión Directiva de mayor edad.

Artículo 60° **IMPUGNACIONES.**

Los asociados podrán hacer en la Asamblea, las impugnaciones que desee a la Memoria y Balance General, al informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y a las decisiones tomadas por la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea deberá pronunciarse sobre las cuestiones planteadas, por mayoría de votos presentes.

Artículo 61° **ACTAS DE ASAMBLEA**

Las Actas de las Asambleas deberán ser leídas, ratificadas y firmadas por el Presidente, el Secretario General y cinco asociados que sean designados por la Asamblea.

CAPITULO XI - ELECCIONES

Artículo 62° Las elecciones de la Comisión Directiva se realizará mediante un comicio que se efectuará en la Sede Social de la Asociación, en la segunda quincena de abril de cada año, a la que serán convocados los asociados con treinta (30) días de anticipación, mediante circulares y avisos que se publicarán por dos veces, en un diario de la ciudad, en el Boletín Oficial y en la página web del club. Podrá excepcionalmente, si fuera imposible la realización personal, con autorización de Fiscalía de Estado (IGPJ), a distancia y por vía digital.

Artículo 63° Se votará por listas oficializadas para un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General; un (1) Tesorero; (10) Diez Vocales Titulares; y tres (3) Vocales Suplentes; o diez (10) Vocales titulares y tres (3) suplentes exclusivamente en los casos de la elección parcial de medio termino, siendo electa la lista que obtenga mayor número de votos. Los Vocales suplentes, se incorporarán a la

Comisión Directiva, por el orden de prelación establecido en la lista oficializada, y reemplazarán a los vocales titulares en caso de vacancia de los mismos. Lo mismo ocurre con la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 64° Solo se podrá votar por las listas oficializadas de candidatos, cuyo número cubra las vacantes motivo de la elección. Tales listas de candidatos deberán ser presentadas en la Secretaría del club, quince días corridos antes de las fechas de los comicios, acompañada con la conformidad firmada de los candidatos, y patrocinada por no menos de cincuenta (50) asociados vitalicios o activos con derecho a voto. El Secretario General, en caso de estimarlo pertinente, podrá citar, en forma fehaciente, hasta cinco (5) días corridos con posterioridad al vencimiento señalado precedentemente, a los patrocinantes que considere, a los efectos de la ratificación de su firma, quienes deberán comparecer hasta un plazo de seis (6) días corridos, a contar desde dicha notificación. La falta de comparendo dentro del plazo estipulado, sin causa justificada, implicará la exclusión, y también de la lista, si por dicha actitud no contare con el patrocinio de los cincuenta (50) asociados requeridos; todo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 18 y 24 del presente Estatuto.

Las listas quedarán oficializadas cinco (5) días corridos antes de la hora que se inicie los comicios o, en caso de una sola lista, de la proclamación de la misma.

Verificados los requisitos, el Secretario General entregará a los apoderados recibo de constancia, y/o de las objeciones estatutarias si las hubiere.

Artículo 65° Son requisitos para la oficialización de las listas, a mas de su presentación en el tiempo ya indicado, y el patrocinio de no menos de cincuenta asociados con derecho a voto, los siguientes:

- a) Que los patrocinantes no sean candidatos;
- b) Que, en la solicitud de oficialización, se indique hasta tres asociados que se oficien a apoderados de la lista, que representarán a todos los efectos de los solicitantes y a los candidatos de la lista oficializada en las cuestiones que se planteen.

- c) Se votará utilizando exclusivamente boletas aprobadas por la Comisión Directiva, que contendrán nombre y apellido de los candidatos y los cargos a ocupar por los mismos.
- d) Ni los colores, ni los símbolos de la Asociación, podrán ser utilizados en ninguna boleta, ni por ninguna lista que pretenda participar en el acto electoral. Asimismo, ninguna boleta podrá contener ni dibujos, ni colores. Ni leyenda alguna.

Artículo 66° Toda observación reglamentaria a algún candidato deberá notificarse por escrito dentro del tercer día de la presentación a los apoderados, con los fundamentos de la misma. En su caso, podrá suplantarse el candidato impugnado, mediante firma de apoderado.

Una vez verificado que los candidatos están en condiciones de ser elegido, las listas serán exhibidas en la Sede Social, en el Country de Fisherton, y en la página web del club, en forma visible, con una anticipación no menor a siete (7) días de la fecha de la elección.

Podrán ser utilizados todos los medios digitales para las comunicaciones.

Artículo 67° El acto eleccionario se efectuará desde las 14 a las 20 horas del día señalado, en las instalaciones de la Sede. Los votos serán recibidos por comisiones designadas por la Comisión Directiva con un Presidente e integradas por uno o más asociados o por empleados jerárquicos del club, también designado por la Comisión Directiva. Cada lista participará del acto eleccionario, podrá designar fiscales en cada mesa, quienes deberán ser asociados con derecho a voto y autorizados por el apoderado de cada lista. Solo podrán votar los asociados vitalicios y activos que tengan como mínimo un año de antigüedad. El voto será secreto. En caso de que se hubiere oficializado una sola lista, no se realizará el acto eleccionario, procediéndose a proclamar electa la misma, el día fijado para los comicios, y a la hora establecida para su clausura.

Artículo 68° El Presidente designará el número de mesas receptoras de votos, teniendo en cuenta el padrón de electores, para facilitar el acto.

El voto será emitido presentando su carnet social o documento nacional de identidad. No podrá emitir su voto quien no esté en el padrón respectivo, el cual estará integrado

con los asociados mayores de edad que hayan abonado la cuota del mes inmediato anterior los comicios, salvo que sean vitalicios.

Artículo 69° A las 20 horas, será clausurado el acto eleccionario, procediéndose de inmediato al escrutinio, cuyo resultado, será comunicado al Presidente, por Secretaria, debiendo el Presidente proclamar a los electos.

El acta en que consta la apertura y clausura de los comicios, así como las cifras del escrutinio, deberá ser suscripta por los miembros de cada comisión receptora de votos.

Artículo 70° En todo lo no previsto en este capítulo, será de aplicación supletoria en lo pertinente, los reglamentos y resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, y si no los hubiere, el Código Electoral de la Provincia de Santa Fe, y si no lo estuviere previsto en este, el Código Electoral de la Nación y los reglamentos de la Cámara de diputados de la Provincia de Santa Fe, y de la Cámara de Diputados de la Nación.

CAPITULO XII -AÑO ECONOMICO – LIBROS

Artículo 71° La Comisión Directiva, deberá llevar libros de contabilidad obligatorios; conforme el artículo 322 del Código Civil y Comercial de la Nación, y los que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 72° La Comisión Directiva podrá requerir a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, sustituir algunos libros, excepto el de inventario y balance, y llevar su contabilidad por ordenadores, u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos, y conservar la documentación en microfilms, discos ópticos u otros medios aptos para ese fin, todo conforme al artículo 329 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 73° La Comisión Fiscalizadora deberá controlar el cumplimiento de los artículos 68 y 69, y deberá emitir dictamen con respecto al artículo 69 precedente, para la presentación ante la inspección.

Artículo 74° La Asociación deberá llevar libro de Actas de Comisión Directiva, libro de Actas de la Mesa Directiva, libro de Actas de Asambleas, libro de Actas de la Comisión Fiscalizadora, y llevar un Libro de Registro de asociados o padrón, que es reservado y

que solo podrá ser exhibido o entregado, o la lista o listas oficializadas debidamente para las elecciones, y en este caso, en igualdad de condiciones y tiempo.

En este caso la entrega se hará bajo estricta confidencialidad de datos y de su uso. No puede ser cedido a nadie, bajo pena de considerarse incluida tal conducta en el artículo 67 de estos Estatutos.

Además, deberá llevarse por secretaría un libro de Registro de Sanciones a asociados, conforme los artículos siguientes.

Artículo 75°: “ AÑO ECONOMICO – CIERRE DEL EJERCICIO.

El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo a esa fecha efectuarse Memoria y Balance.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMUNES A REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA, MESA DIRECTIVA Y ASAMBLEAS.

Artículo 76° Ante la imposibilidad de realizar reuniones presenciales según lo establecido en este Estatuto para la Comisión Directiva, Mesa Directiva y Asambleas, las mismas se podrán realizar en forma remota, no presencial, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y con acceso libre. La transmisión deberá contar con audio y video. Se deberá procurar que todos los participantes puedan expresar su voz y luego su voto conforme lo establecido en este Estatuto. Presidente y Secretario deberán luego firmar el acta correspondiente indicando el medio y la modalidad utilizada. La reunión deberá ser grabada en soporte digital y conservada durante cinco años, asimismo el acta deberá ser transcripta en el libro social que corresponda y exhibida a cualquier asociado con derecho a voto que la requiera.

Artículo 77: En el caso de Asambleas las reuniones remotas son de carácter excepcional y se procurará siempre realizarlas en forma presencial. La convocatoria, en el caso de ser la misma remota, se realizará por todos los medios virtuales que posee la Asociación a disposición, en su página web y enviando correos electrónicos a los asociados, además de las convocatorias ordinarias mediante edictos de ser posible. Los libros, informes y

documentación objeto de tratamiento en la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados en la página web en el plazo previsto en este Estatuto.

Los asociados con derecho a voto deberán confirmar su asistencia enviando un correo electrónico a la casilla que se comunicará. Luego se enviará a cada asociado el medio, link o contraseña para conectarse el día correspondiente a la Asamblea.

Deberá estar presente en toda Asamblea que se realice por medio remoto, la Comisión Fiscalizadora, quien deberá suscribir junto con Presidente y Secretario el Acta correspondiente.

Las Asambleas se realizarán siempre que se cuente con el quórum establecido en el Estatuto y las resoluciones se adoptarán según los votos necesarios establecidos en este Estatuto.

CAPITULO XIV- DISOLUCION Y LIQUIDACION - REFORMA

Artículo 78° Siendo el Jockey Club una Asociación Civil constituida por tiempo indeterminado, solo podrá disolverse, y posteriormente liquidarse, por una Asamblea Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.

Artículo 79° En caso de liquidación, actuaran como liquidadores, la Comisión Directiva, en conjunto con la Comisión Revisora de Cuentas, quienes actuaran en forma colegiada, salvo que la Asamblea Extraordinaria decida el nombramiento de otros liquidadores, quienes también en este caso debieran ser nombrados y actuar colegiadamente, todo conforme al artículo 184 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se aplicarán las normas de la Ley General de Sociedades, en su artículo 101, subsiguientes y concordantes, que resulten compatibles con la naturaleza de esta asociación civil, todo conforme al artículo 186 del mismo código.

Artículo 80° En caso de disolución del Jockey Club de Rosario, sus bienes pasaran a la o las Asociaciones de Bien Común y de beneficencia, con personería jurídica, reconocidas como exentas del impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos públicos, o el organismo que la sustituya, y que determine la asamblea.

Artículo 81° **REFORMA** La reforma total o parcial de estos Estatutos, solo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Toda modificación, supresión o agregado, deberá ser aprobado por dos tercios de votos de los asociados presentes.

CAPITULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82º Este Estatuto deroga el Estatuto anterior, y desde su aprobación, todas las obligaciones y derechos de los asociados, se regirán por este texto. No obstante, los actuales miembros de la Comisión Directiva, designados por el termino de dos años, continuaran en tal carácter hasta el termino de ese mandato. Quienes estén designados hasta abril de 2022, cesarán en ese momento en ese carácter, y sus reemplazos serán motivo de una elección, de tiempo medio, a los fines del mantenimiento del sistema de renovación parcial. Igualmente los vocales que a la fecha de entrada en vigencia de este estatuto, se desempeñan como Secretario General y Tesorero también prorrogarán sus cargos hasta el 30 de Abril de 2023.

La elección, designación y funcionamiento de la Comisión Asesora y de la Comisión Revisora de Cuentas, incorporados en esta Reforma, se producirán en el periodo o ejercicio del año 2023.

Quedan autorizados, el Presidente y el Secretario General, en forma conjunta, para gestionar ante las autoridades provinciales la aprobación de estos Estatutos, los que entraran en vigencia inmediatamente a dicha aprobación.

NORMA EXCEPCIONAL TRANSITORIA.

Sin perjuicio de la norma prevista en el inciso d artículo 15 de este Estatuto, de carácter general, queda establecido, de conformidad a las particularidades de la Asociación Civil Jockey Club de Rosario, que los adherentes relacionados por vinculación familiar, como cónyuges y/o hijas y/o nietas mayores de edad, y que gozan de Carnet Especial en tal carácter a la fecha de aprobación del presente Estatuto; podrán optar por solicitar a la Comisión Directiva, si reunieran los requisitos para ello, su admisión como Socias Activas, dentro del plazo o termino de un año contando desde la fecha antes citada en este, tras el cual, sin haberse hecho opción, la presente norma caerá de pleno derecho, no siendo ya aplicable a caso alguno, sin excepción.

Al igual que lo expuesto en el Art. 15, los adherentes que no optaren por asociarse mantendrán su situación bajo la modalidad vigente que los comprendía. Si en el futuro, sin la vigencia ya de esta excepcionalidad transitoria, solicitaran su incorporación como socia, deberá procederse conforme al régimen general previsto por los arts: 4, 5, 6, 7 y 8.

SEDE SOCIAL

Maipú 801 (S2000CGG) Rosario

Tel. (0341) 424 - 7400

COUNTRY

Wilde 998 (S2006FVO) Rosario

Tel. (0341) 451 - 0501



www.jockeyclubderosario.com.ar
